



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1172

Cali, noviembre diecisiete (17) del dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda para la CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada a través de apoderada judicial por ROBERTO DIAZ CRUZ y DORIA ESNEDA CEDEÑO CACIERRA contra LILIANA VARÓN CALDERÓN, observa el despacho que la misma presenta ciertos defectos que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- a) Omitió precisar el domicilio, notificación y correo electrónico de la parte demandada, o en su defecto de desconocer su ubicación, deberá hacer uso de las normas establecidas por el legislador para dicho trámite.

De conocerse la dirección física y electrónica de la demandada, deberá informar como se obtuvo tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conocerse la dirección física y electrónica deberá acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico o electrónico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).

- b) Deberá aportar el certificado de tradición actualizado.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica al abogado Carlos Alberto Trujillo Coral abogado titulado, identificado con la CC N° 16.596.825 expedida en Cali-Valle y portador de la TP N°167.026 del CSJ., para actuar como apoderado judicial de la demandante, en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc69d0dc994c2bae422c89c1632a7c9b92aeb29b7a5c1dcb7ac74e92281225b**

Documento generado en 22/11/2021 04:14:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>